



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	024 de 2017
Disciplinado	JOSÉ EDGAR TACUMÁ VÁSQUEZ
Cargo	Docente de la I.E.M Domingo Savio (para la época de los hechos).
Informe de Servidor Público	LADY YOHANA CLAROS VALENCIA (Líder de Área de Inspección y Vigilancia SEM)
Fecha de los hechos	Octubre de 2017
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 15 de diciembre de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 024 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 06 de septiembre de 2019, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 024 de 2017 formuló Pliego de Cargos contra el señor JOSÉ EDGAR TACUMÁ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.102.892 expedida en Neiva Huila en calidad de Docente de la I.E.M Domingo Savio del Municipio de Pitalito, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 124 – 138), el cual fue notificado personalmente mediante apoderado día 23 de septiembre de 2019 (fl. 140).

Posteriormente, mediante apoderado se presentó escrito de descargos con Radicado No. 2019COR00020741 del 07 de octubre de 2019, en el cual aportó material probatorio de carácter documental, con el fin de ser incorporado al proceso. De igual manera solicitó que fuesen decretados testimonios de Patricia Calderón, Nancy Quiñones, Maricela Rodríguez, Marisol Escobar, Alfonso Blanco Rojas y Jaime Mosquera (fls. 141 – 152).

Por lo anterior, mediante Auto del 16 de octubre de 2019 se decidió sobre las pruebas de descargos y se resolvió Incorporar las pruebas documentales aportadas por el apoderado; además se resolvió ordenar los testimonios de Maricela Rodríguez, Jaime Mosquera y Alfonso Blanco; y por último se negó la práctica de los testimonios de Patricia Calderón, Nancy Quiñonez y Marisol Escobar (fls. 153 – 154) .

Se practicaron las pruebas decretadas, anteriormente descritas, Jaime Mosquera (fls. 192 – 195), Alfonso Blanco (fls. 201 – 208) y respecto a la declaración juramentada de la señora Maricela Rodríguez el apoderado desistió de la prueba, para lo cual se dejó la respectiva constancia secretarial (fl. 228).

Es así, que según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron legalmente practicadas y agotadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

a los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles, para que aleguen de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario


Proyectó
FABIÁN DARIO CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D